

---

## **ESCALA SALARIAL BARRACAS Y LAVADEROS**

**Rama: lana. obreros**

### **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO –CCT- 192-1992**

---

*JURISDICCION: Nacional*

*ORGANISMO: Sec. Trabajo*

*FECHA: 28/12/2006*

*VIGENCIA DESDE: 01/09/2006*

**R. (ST) 1071 28/12/2006**

### **HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 21/9/2006**

VISTO:

El expediente 1.182.651/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del expediente mencionado en el Visto, obran los acuerdos suscriptos entre el Sindicato de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinaduras y la Federación Lanera Argentina, ratificados por acta complementaria obrante a foja 30 de autos.

Que los referidos acuerdos se celebran en el marco de los convenios colectivos de trabajo 192/1992 y 193/1992, suscriptos entre las precitadas partes. A través de los mismos se acuerdan los valores de hora, jornal y mes; así como los adicionales por asistencia, por antigüedad, viáticos por almuerzo y los subsidios por fallecimiento.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

## **LA SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **RESUELVE:**

**Art. 1** - Decláranse homologados los acuerdos suscriptos entre el Sindicato de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinadurías y la Federación Lanera Argentina, los que lucen agregados a fojas 27/28 y acta complementaria de foja 30 del expediente 1.182.651/06, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

**Art. 2** - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 27/28 del expediente 1.182.651/06.

**Art. 3** - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

**Art. 4** - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de los acuerdos que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**Art. 5** - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

**Art. 6** - De forma.

### **REGISTRACIÓN**

Expediente 1.182.651/06

Buenos Aires, 11 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1071/2006, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/28 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 80/07.

**FECHA DEL ACUERDO: 21/9/2006**

**RESOLUCIÓN HOMOLOGATORIA: R. (ST) 1071/2006**

**TEMA: NUEVAS ESCALAS SALARIALES**

Expediente 1.182.651/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2006, siendo las 14 horas, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Héctor Francisco De León con LE 4.889.416 en su carácter de secretario general, y Alberto José Kersul con DNI 13.786.369 en su carácter de secretario adjunto constituyendo el domicilio en Uruguay 651 Piso 12 "H" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel. 4222-4086) en representación del Sindicato de las Barracas de Lanás, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanás y Peinadurías, con patrocinio letrado del Dr. Germán Antonio Mastellone (T° 48 F° 942 CPACF) por una parte y por la otra los Sres. Miguel Ángel Anconetani con DNI 8.349.313 y Jorge Miguel Tanco con DNI 10.140.791 ambos en el carácter de integrantes del Consejo Directivo, junto al Sr. Raúl Ernesto Zamboni con DNI 4.841.369 en su carácter de paritario, constituyendo el domicilio en calle 25 de mayo 516 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel. 4878-8800) todos en representación de la Federación Lanera Argentina.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida a las partes en forma conjunta manifiestan que hemos arribado a un acuerdo de recomposición salarial el cual tendrá vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2006, al 31 de agosto de 2007, de conformidad con los Anexos que se acompañan los cuales constan de una foja cada uno, y se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, donde se han establecido y discriminado los valores de hora, jornal y mes, así como los adicionales por asistencia, por antigüedad, viáticos por almuerzo y los subsidios por fallecimiento. El presente acuerdo salarial regirá en todo el territorio de la Nación y es aplicable e integrativo de los convenios colectivos de trabajo 192/1992 y 193/1992 comprensivos del personal obrero y del personal administrativo respectivamente. En este acto ratificamos en todos y cada uno de sus términos lo acordado precedentemente, solicitando su homologación. Por último hacemos saber a esta autoridad de aplicación que los demás aspectos concernientes al convenio colectivo de la actividad se encuentran en etapa de negociación.

Sin más siendo las 15.00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

#### **ACTA COMPLEMENTARIA**

1-215-79.892/2005

Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la entidad denominada: Sindicato de las Barracas de Lanás, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanás y Peinadurías con domicilio en F. Ameghino 1060 Piso [...] Dpto. [...] Localidad Avellaneda Provincia Buenos Aires goza de personería gremial otorgada por resolución 253 de fecha 5/9/1949 e inscripta en el registro respectivo bajo el número 131 con carácter de entidad gremial de primer grado;

La actual Comisión Directiva tiene mandato desde el 1/4/2005 hasta el 1/4/2009 y se halla integrada al día de la fecha de la siguiente manera:

Cargo	Apellido y Nombre	Documento	Desde	Hasta
Secretario general	De León Héctor Francis	0-04889416-0	1/4/2005	1/4/2009
Secretario adjunto	Kersul José Alberto	0-13786369-0	1/4/2005	1/4/2009
Secretario gremial	Villagrán Florencio	0-13067634-0	1/4/2005	1/4/2009
Secretario de actas	Bono Héctor Marcelo	0-04854518-0	1/4/2005	1/4/2009
Tesorero	Unrein José	0-04865215-0	1/4/2005	1/4/2009
Protesorero	Carake Juan Pedro	0-08489465-0	1/4/2005	1/4/2009
Secretario administrativo	Romero Antonio Bartolo	0-13331691-0	1/4/2005	1/4/2009
1er. vocal titular	Ruiz Edgardo	0-12442752-0	1/4/2005	1/4/2009
2do. vocal titular	Casco Juan Carlos	0-12538066-0	1/4/2005	1/4/2009
3er. vocal titular	Barrera José	0-11134847-0	1/4/2005	1/4/2009
4to. vocal titular	Peruyera Héctor	0-04401195-0	1/4/2005	1/4/2009
1er. vocal suplente	Garaycochea Carlos	0-05089136-0	1/4/2005	1/4/2009
2do. vocal suplente	Soberon Daniel	0-12557497-0	1/4/2005	1/4/2009
3er. vocal suplente	Mendoza Daniel Víctor	0-07633422-0	1/4/2005	1/4/2009
4to. vocal suplente	Díaz Cirilo	0-16534443-0	1/4/2005	1/4/2009
Rev. cta. tit. 1ro.	Goncebat Fabián	0-16798972-0	1/4/2005	1/4/2009
Rev. cta. tit. 2do.	Acosta Osvaldo	0-08565665-0	1/4/2005	1/4/2009
Rev. cta. tit. 3ro.	Gauna Luis Osvaldo	0-11368448-0	1/4/2005	1/4/2009

A pedido de la entidad y al solo efecto de ser presentada ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende la presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2005.

**ANEXO I**

**RAMA LANA - CCT 192/1992**

**Septiembre 2006**

JORNALES BÁSICOS	HORA	JORNAL	MES
Peón	\$ 4,49	\$ 35,94	\$ 862,50
Medio oficial	\$ 4,79	\$ 38,35	\$ 920,50
Oficial	\$ 5,12	\$ 40,93	\$ 982,30

PREMIO A LA ASISTENCIA	
Con asistencia completa	\$ 125
Con una sola inasistencia	\$ 50
Con dos inasistencias	\$ 25
ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD	
De 1 a 5 años	\$ 50
De 5 a 10 años	\$ 60
De 10 a 20 años	\$ 80
De más de 20 años	\$ 100
Viáticos por almuerzo	\$ 15
SUBSIDIOS	
FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	
Con menos de un año de antigüedad	\$ 400
Con más de un año de antigüedad	\$ 1.000
FALLECIMIENTO DE FAMILIAR	
Trabajador 6 meses a 1 año	\$ 200

Trabajador 1 año en adelante	\$ 400
Casos de 2 o más trabajadores, familiares entre sí, a quienes les fallece un mismo familiar	\$ 300 cada uno

Trelew - Chubut zona desfavorable 20% más